

9025269 – 2796

**NOTIFICACION POR AVISO**

Facatativá, Octubre 16 de 2015


**Señor**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**MAKRO CONSTRUCCIONES LIMITADA**  
**Carrera 15 A 124 75**  
**Bogotá. D.C.**

Radicación: **Expediente 0012 de 2013**  
Peticionario: **HUMBERTO FIGUEROA**  
Investigada: **MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA**

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a l Representante Legal de **MAKRO CONSTRUCCIONES LTDA**, el contenido del **AUTO** numero **001093** de fecha **07 de Septiembre de 2015**, suscrita por la Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso dictar acto definitivo de ARCHIVO, dentro del expediente en referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos (2) folios, Se le advierte que la notificación se considerará surtida el día al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de la desfijación en pagina web y de la desfijación de la cartelera de este Despacho el cual dudara por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 19 de octubre de 2015 , término que una vez vencido, empezara a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y/o apelación ante la Coordinación del Grupo de de Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o Director Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Atentamente

  
**NANCY JEANNETH PULIDO RUEDA**  
**Inspectora De Trabajo Y S.S De Facatativá**

Anexo: Dos (2) folios

Transcriptor: Nancy P  
Elaboró: Nancy P  
Revisó/ Nancy P

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

AUTO No. 00001093

( 07 SEP 2015 )

***“Por medio del cual se archiva una Averiguación Preliminar”***

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011, Resolución 985 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de las empresas CONTRUIR YA INGENIERIA S.A.S. y MAKRO CONSTRUCCIONES, Radicación 0012 de 2013.

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Empresas MAKRO CONSTRUCCIONES LIMITADA, identificada con NIT 83200540-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, Dirección de Notificación en la Carrera 15A No. 124 - 75. y CONSTRUIR YA S.A.S. identificada con NIT 900516308-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá – Cundinamarca, Dirección de Notificación Calle 10 No. 80 – 41 Torre 3 Apto 210.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

El 02 de enero de 2013 el Señor HUMBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.318.503., en calidad de empleado de las empresas MAKRO CONSTRUCCIONES y CONSTRUIR YA INGENIERIA S.A.S., alega ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Facatativa, el incumplimiento de: pago de cesantías, intereses de cesantía, prima y vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, sanciona moratoria y seguridad social, teniendo en cuenta la situación previamente descrita, solicitó una audiencia de conciliación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Facatativa Doctora NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA. (Folio 1)

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Facatativa Doctora NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA, solicitó la comparecencia el día 27 de febrero de 2013 de los representantes legales de las empresas MAKRO CONSTRUCCIONES y CONSTRUIR YA INGENIERIA S.A.S. así como la del señor HUMBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ, para proceder a realizar la audiencia de conciliación, pero el día de la audiencia ninguno de los representantes legales de las mencionadas empresas compareció, solo compareció el señor HUMBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ en su calidad de reclamante, a quien se le informó que quedaba en libertad de acudir ante la justicia ordinaria si lo estimaba conveniente. (Folio 11)

El día 10 de abril de 2013 el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA, profirió fallo de primera instancia dentro de la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor HUMBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ contra CONSTRUIR YA INGENIERIA S.A.S. y A.F.P. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. para que le sean protegidos los derechos fundamentales a

AUTO No. 000 01 0 9 3

( 07 SEP 2015 )

Mediante comunicación del 22 de abril de 2013, la representante legal de la empresa CONSTRUIR YA INGENIERIA S.A.S la señora INGRITH DISNEY VILLAREAL NUSTES, informa al Ministerio de Trabajo, que la empresa que representa ha sido suplantada, tanto la persona jurídica como la persona natural (representante legal) para realizar afiliaciones al sistema integral de Seguridad Social (EPS, ARL, Fondo de Pensiones, Caja de compensación familiar) falsificando firmas, y por ende los trabajadores que afilian no tienen ningún vínculo contractual con la empresa CONSTRUIR YA INGENIERIA S.A.S, de acuerdo a lo anterior la ya mencionada representante legal formulo denuncia penal contra los presuntos responsables. (Folio 71)

El 17 de junio de 2015 se comisionó por medio de auto No 555 al Inspector de Trabajo y Seguridad Social ANIBAL MARTINEZ PEREZ adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Territorial Cundinamarca para que continúe adelantando la averiguación preliminar. (Folio 117)

#### ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Revisado el expediente se observa que el señor HUMBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ solicitó ante este Ministerio audiencia de conciliación como mecanismo de solución a las controversias laborales expuestas, a la mencionada audiencia de conciliación citada el día 27 de febrero de 2013, no asistieron las empresas convocadas es decir las empresas MAKRO CONSTRUCCIONES y CONSTRUIR YA INGENIERIA S.A.S., por tal razón se le informó al reclamante que quedaba en libertad de acudir ante la justicia ordinaria. (Folio 4)

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social ANIBAL MARTINEZ PEREZ se comisiono el día 18 de junio de 2015 para continuar con la presente Investigación Preliminar, quien a su vez remite el expediente a esta Coordinación teniendo en cuenta que la parte convocante dentro de la diligencia de conciliación NO solicitó que se iniciara investigación administrativa laboral, por parte de este grupo sino que fue adelantada de oficio por la Doctora NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA Inspectora de Trabajo de Facatativa. (Folio 19)

Para resolver se **Considera:**

El origen de este expediente, surge de una solicitud de conciliación hecha por el señor HUMBERTO FIGUEROA RODRIGUEZ, para tener una solución alternativa de su conflicto con las empresas convocadas.

Al respecto se tiene que el artículo 2 de la ley 640 de 2001 indica lo siguiente:

*"ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:*

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.*
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiera*
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.*

AUTO No.

00001093

( 07 SEP 2015. )

expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo." *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia C – 160 de 1999 dijo:

*(...) c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral. (...)* (Subrayado fuera de texto)

De la misma forma el Ministerio de Trabajo en su concepto No. 181626 de septiembre 12 de 2013 reza lo siguiente:

*"Así las cosas cuando el inspector de Trabajo asume el rol de conciliador dentro de la audiencia, sus atributos como ente de policía administrativa desaparecen, para convertirse única y exclusivamente en un mediador del conflicto, limitándose a la verificación del respeto de las prerrogativas y derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, propendiendo siempre por el acuerdo entre las partes, sugerir fórmulas de solución a las controversias expuestas, y la revisión del acuerdo, en el sentido de que el mismo, recaiga sobre un hecho lícito y transigible, que produzca consecuencias para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas o de derecho subjetivo de contenido patrimonial o extra patrimonial."* (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Del análisis del caso concreto, es evidente que NO está facultado ni legitimado el Inspector de Trabajo para recaudar pruebas o escuchar versiones que le permitieran continuar con la Investigación administrativo laboral, y que no hubo manifestación expresa de la reclamante para que se iniciara una investigación a la empresa querellada. Así las cosas pues no es dable utilizar como prueba lo manifestado por la reclamante y la parte reclamada durante la audiencia de conciliación.

De lo anteriormente expuesto, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, máxime si se tiene en cuenta que a la audiencia de conciliación no asistieron la empresas convocadas, donde quedó consignado que se dejaba en libertad a la parte reclamante para que acudiera a la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos si así lo consideraba pertinente. Y por tanto no es procedente continuar adelantando una investigación administrativo laboral y en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la Averiguación Preliminar con radicado 0012 del año 2013, iniciada a las Empresas MAKRO CONSTRUCCIONES LIMITADA, identificada con NIT 83200540-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, Dirección de Notificación en la Carrera 15A No. 124 - 75. y CONSTRUIR YA S.A.S. identificada con NIT 900516308-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, Dirección de Notificación Calle 10 No. 80 - 41 Torre 3 Apto 210, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de

00010000

00001093

AUTO No.

( 07 SEP 2015 )

debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, devuélvase a la Inspección de Origen para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**KATLY JINETT COPETE HIDALGO**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó: A Martínez  
Revisó y Aprobó: K Copete

Observaciones: C.C. 1018452009

Centro de Distribución: SEP 2015

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

Fecha 1: [Handwritten]

Fecha 2:	AÑO	DIA	MES
[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]	[Handwritten]

No reside  
 Dirección Erreda  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Faltado  
 Fuerza Mayor

No reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Clausurado

472 Motivos de Devolución

05 OCT 2015

2922

Radicado N.º

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA